



Universidad Veracruzana

Contraloría General
Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial

Guía: Presentación y seguimiento de denuncias por faltas administrativas (CI-RASP-G-01)

Mayo de 2022

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Contraloría General de la Universidad
Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial

Calle Papantla No. 1 Esq. Av. Manuel Ávila Camacho
Col. Unidad Veracruzana, C.P. 91030
Xalapa, Veracruz, MÉXICO

Conmutador: (228) 842-17-00, (228)
Extensiones: 12214, 12201, 12225 y 12222
Directo (01228) 8 14 28 91



CONTENIDO

- I. Descripción
 - Antecedentes
 - Objetivo
 - Alcance
 - Definiciones y terminología
- II. Contenido
 - I. Presentación, Trámite y Procedimiento de Investigación de denuncias administrativas.
 - A).- Presentación y trámite de denuncias administrativas
 - B).- Procedimiento de Investigación de denuncias administrativas
 - II. Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA) por Falta no Grave
 - III. Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA) por Falta Grave
- III. Referencias
- IV. Histórico de revisiones
- V. Firmas de autorización
- VI. Créditos



I. Descripción

Antecedentes

La Reforma del veintisiete de mayo del dos mil quince a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, dio origen a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del dos mil dieciséis, que entró en vigor el diecinueve de julio del dos mil diecisiete. Dicha Ley de orden público y observancia general en toda la República, facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades para que en el ámbito de su competencia expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones a la normativa en materia de responsabilidades administrativas, razón por la cual, el diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, el Estado de Veracruz publicó en su Gaceta Oficial la Ley de Responsabilidades Administrativas en vigor desde el primero de enero del dos mil dieciocho. En cumplimiento a las citadas disposiciones, la Universidad Veracruzana creó el Reglamento de Responsabilidades Administrativas, aprobado por el Consejo Universitario General, el veintitrés de marzo del dos mil dieciocho que entró en vigor el veintiséis del mismo mes y año. Dichas Leyes y Reglamento regulan principalmente las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones y las sanciones por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, que constituyan faltas administrativas graves o no graves, así como las derivadas de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, y también norman los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes.

Por lo anterior, la Universidad Veracruzana procura brindar a la sociedad en general la seguridad de que sus servidores públicos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y los particulares vinculados con ella, observan la obligación de salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia y que en caso de incumplimiento, tanto sus servidores públicos como los particulares con los que tiene relación, serán sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa y a las sanciones que correspondan. Asimismo, busca garantizar el acceso a una justicia pronta e imparcial.

En tal virtud, a través de su Contraloría General, crea la Guía de presentación y seguimiento de denuncias por faltas administrativas (CI-RASP-G-01).

Objetivo

La presente guía tiene por objeto brindar apoyo a la persona física o moral y miembros de la comunidad universitaria para la presentación de denuncias administrativas en contra de servidores y/o ex servidores públicos de esta Casa de Estudios por faltas administrativas, y de particulares que estén vinculados por la comisión de faltas administrativas graves, así como dar a conocer al denunciante y al denunciado, el procedimiento que realizan las Instancias Investigadora, Substanciadora y Resolutora, conforme a lo establecido en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, Ley Orgánica, Estatuto General y Reglamento de Responsabilidades Administrativas, los tres últimos normativos de esta Universidad Veracruzana.

Alcance

Dirigido a la sociedad en general y comunidad universitaria que desee ejercer su derecho a denunciar a servidores o ex servidores públicos y particulares vinculados con esta Casa de Estudios por faltas administrativas, y a quien revista el carácter de presunto responsable.

Definiciones y terminología

Para los efectos de la presente guía, se entenderá por:

Autoridad o Instancia Investigadora: Instancia de la Contraloría General adscrita a la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial, encargada de la investigación de las faltas administrativas;

Autoridad o Instancia Substanciadora: Instancia de la Contraloría General adscrita a la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial, encargada de dirigir y conducir el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, hasta la conclusión del período de alegatos, tratándose de faltas no graves; y desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, hasta la conclusión de la audiencia inicial, en cuanto a las faltas graves. La función de la Autoridad Substanciadora no podrá ser ejercida en ningún caso por la Autoridad Investigadora;

Autoridad o Instancia Resolutora: Es la persona titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Universidad Veracruzana facultada para que de oficio declare cerrada la instrucción y emita la resolución sobre las faltas administrativas no graves.

Tratándose de faltas administrativas graves, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz (TEJAV), las resolverá;

Causas de improcedencia del procedimiento administrativo:

- a. Prescripción de la falta;
- b. Incompetencia de la Autoridad Substanciadora o Resolutora;
- c. Que la falta ya haya sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria;
- d. Que no exista la falta administrativa; y

- e. La omisión de la presentación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).

Contraloría: La Contraloría General de la Universidad Veracruzana (CGUV).

Denuncia: El conocimiento que hace una persona física que se identifica, sobre hechos, datos o indicios posiblemente constitutivos de faltas administrativas, a través de un escrito con las formalidades de ley o formato electrónico institucional con la finalidad de que se realice una investigación;

Denuncia anónima: Es aquella que puede ser formulada por persona anónima o identificable, pero que solicita su anonimato por así convenir a sus intereses; puede ser presentada por cualquier medio, con datos o indicios con los que se presume la falta administrativa;

Denunciante: Persona física o moral o miembro de la comunidad universitaria que acude a la CGUV, con el fin de poner en conocimiento actos u omisiones que pudieran constituir o vincular faltas administrativas.

Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa: Es el instrumento que se deriva de la investigación que realiza la Autoridad Investigadora al tener conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de actos u omisiones que la Ley señala como faltas administrativas, en el que se integran de forma cronológica las actuaciones y pruebas obtenidas en su desarrollo.

Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: Es el instrumento en donde se integran de forma cronológica las actuaciones y documentos emitidos por la Instancia Substanciadora, así como lo presentado por las partes intervinientes en el procedimiento.

Faltas administrativas: Son los actos u omisiones sancionables en que incurren los servidores públicos de la Universidad Veracruzana en el desempeño de sus funciones o los particulares vinculados con esta Casa de Estudios.

Garantía de audiencia: Es el derecho que se le garantiza al servidor público o particular para tener la oportunidad de defenderse previamente al acto que se le imputa.

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: Instrumento en el que la Autoridad Investigadora describe los hechos relacionados con alguna falta señalada en la Ley o Reglamento, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas.



Presunto Responsable: Servidor público o particular a quien se le señala la comisión de alguna falta administrativa, pero que se presume inocente en todas las etapas del procedimiento hasta que se declare su responsabilidad mediante resolución emitida por autoridad competente.

Principio de Congruencia: Es la obligación de toda autoridad de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso y a todas las alegaciones efectuadas por las partes, sin ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido invocados por las partes;

Principio de Exhaustividad: Es la obligación de toda autoridad de analizar todos los argumentos vertidos en el procedimiento, sin omitir alguno de ellos;

Principio de Imparcialidad: Es el principio que garantiza la ausencia de intereses que debe tener una autoridad en favor o en contra de alguna persona, al obrar o al juzgar sobre algún asunto;

Principio de Legalidad: Todo acto del servicio público debe estar apegado a la Ley, nunca a la voluntad de las personas;

Principio de Objetividad: Pensamiento imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojado de prejuicios y apartado de intereses personales;

Principio de Presunción de inocencia: Toda persona se presume inocente en todas las etapas del procedimiento mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución emitida por autoridad competente;

Principio de Respeto a los derechos humanos: Toda autoridad, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de cada persona;

Principio de Verdad material: En el procedimiento, la autoridad competente deberá verificar que los acontecimientos deben ser auténticos y acorde a la realidad;

Prueba Superveniente: Es la conocida por las partes con posterioridad a la presentación de la denuncia, de su ampliación o a la fecha de la audiencia inicial;

Recurso de Inconformidad: Medio de defensa a favor del denunciante cuando la calificación de la falta administrativa se considere no grave, o en su caso, para el denunciante o Autoridad Investigadora por la abstención de la Autoridad Substanciadora de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de la resolutora de imponer sanciones administrativas a un servidor público, que deberá presentarse dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada;

Recurso de Reclamación: Medio de impugnación en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado; deberá presentarse ante la autoridad Substanciadora o Resolutora, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación de que se trate;

Recurso de Revocación: Es el que podrá interponer el Servidor Público que resulte responsable por la comisión de faltas administrativas no graves ante la autoridad que emitió la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva;

Responsable: Servidor público o particular que fue sujeto a un procedimiento y se le declara que ha cometido la falta administrativa señalada, mediante resolución emitida por autoridad competente;

Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad Veracruzana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Sobreseimiento: Acto emanado de la instancia que conoce del asunto que pone fin al procedimiento por:

- a. Alguna causa de improcedencia;
- b. Cuando por una reforma legislativa, la falta administrativa que se atribuye al denunciado haya quedado derogada; y
- c. Por la muerte del presunto responsable.

II. Contenido

I. Presentación, Trámite y Procedimiento de Investigación de denuncias administrativas

A).- Presentación y Trámite de denuncias administrativas

1. La denuncia se presenta en las instalaciones de la Contraloría General por escrito o al correo electrónico: contraloriagr@uv.mx
2. Las denuncias pueden ser anónimas o no; de ser anónimas, o cuando el caso lo requiera, la Autoridad Investigadora mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas faltas.

3. Las denuncias recibidas en la Contraloría General se turnan a la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial, en donde se registra con un número de atención para su análisis de procedibilidad.
4. Las denuncias deben contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - a) Nombre completo y firma del denunciante;
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones del denunciante o, en su caso, dirección de correo electrónico para ese mismo efecto;
 - c) Datos que permitan la identificación del servidor público denunciado, señalando el nombre, cargo, entidad o dependencia en donde presta sus servicios y su adscripción;
 - d) Nombre o razón social y/o dirección del particular denunciado;
 - e) Narración de los hechos en forma clara y sucinta, en los que se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron; y
 - f) Lugar y fecha de presentación de la denuncia.
5. Las denuncias anónimas deben contener como mínimo los siguientes datos:
 - a) Correo electrónico del denunciante para recibir notificaciones;
 - b) Datos que permitan la identificación del servidor público denunciado, señalando el nombre, cargo, entidad o dependencia en donde presta sus servicios y su adscripción;
 - c) Nombre o razón social y/o dirección del particular denunciado;
 - d) Narración de los hechos en forma clara y sucinta, en los que se precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron; y
 - e) Lugar y fecha de presentación de la denuncia.
6. Cuando las denuncias no cumplen los requisitos antes citados, se requiere por escrito al denunciante, para que en un término de tres días hábiles subsane las deficiencias, advirtiéndole que de no hacerlo, se archivará, dejando a salvo sus derechos para que

los haga valer por la vía que conforme a sus intereses convenga, notificándole de esta circunstancia.

7. Aunado a los requisitos señalados en los puntos 4 y 5 que anteceden, las denuncias pueden estar acompañadas de pruebas que establezcan la existencia de una responsabilidad administrativa, o bien, en caso de no contar con ellas al momento de su presentación, deberán señalarlas de forma precisa, para que se puedan recabar durante el desarrollo de la investigación.
8. Las denuncias que procedan de acuerdo al análisis realizado por el titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial, se turnarán al Departamento de Investigación, para que inicie y registre la investigación con el número de Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que corresponda, por la presunta falta administrativa señalada, notificándole al denunciante del inicio de la investigación, en observancia a las disposiciones de la materia.

B).- Procedimiento de Investigación de denuncias administrativas

1. Las investigaciones por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciarán de oficio, por denuncia o derivado de auditorías internas y externas.
2. En la investigación, se realizan las diligencias pertinentes para determinar la existencia o inexistencia de las faltas administrativas y la presunta responsabilidad o no del servidor público o particular vinculado con la Universidad Veracruzana que sea denunciado.
3. La investigación se realizará observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.
4. Concluidas las diligencias de investigación, la Autoridad Investigadora analizará los hechos y la información recabada, para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de la materia señala como faltas administrativas y, en su caso, las calificará como graves o no graves.
5. Si de la investigación no se encontraran elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas y la presunta responsabilidad del denunciado, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiera prescrito la facultad para sancionar.

6. El acuerdo de conclusión y archivo se notifica a los servidores públicos y particulares sujetos a investigación, así como a los denunciantes, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión.
7. La calificación de la falta administrativa no grave, se notifica al denunciante, quien de no estar de acuerdo con ella, podrá presentar el recurso de inconformidad ante la Instancia Investigadora en el término de 5 días hábiles, contados a partir de su notificación; asimismo, tendrá derecho de acceder al Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa.
8. Si presenta el recurso de inconformidad dentro del término previsto en la Ley, se remite junto con el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa y un informe justificado de la calificación de la falta al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, el cual dará vista del recurso al infractor para que en un término de 5 días hábiles presente sus argumentos y una vez hecho esto, procederá a emitir su resolución y devolverá lo antes indicado a la Autoridad Investigadora, para que emita el IPRA en caso de confirmar la calificación de la falta, o le instruirá de cumplimiento a su resolución.
9. Si el denunciante no presenta el recurso de inconformidad dentro del término concedido señalado en el punto 7 inciso B) del apartado I de la presente guía, la Autoridad Investigadora dictará el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que incluirá la calificación de la falta.
10. La Instancia Investigadora deberá presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa y las pruebas que sustenten el IPRA ante la Instancia Substanciadora, solicitando que de proceder, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

II. Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA) por Falta no Grave

1. Recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la Instancia Substanciadora, dentro de los 3 días hábiles siguientes, realizará la revisión y análisis de dicho Informe, valorando que cumpla con todos los elementos que establece la Ley de la materia para su admisión.
2. Si la Instancia Substanciadora advierte que al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa le falta alguno o algunos de los elementos previstos por la norma aplicable, o que la narración de los hechos fuera obscura, confusa o imprecisa,

mediante oficio solicitará a la Instancia Investigadora que los subsane en un término de 3 días hábiles, advirtiéndole que de no hacerlo, se tendrá por no presentado dicho Informe, sin perjuicio de poder presentarlo nuevamente, siempre y cuando no hubiera prescrito el término para la sanción de la presunta falta administrativa.

3. Asimismo, verificará que no existan causas de improcedencia y sobreseimiento.
4. Si la Instancia Substanciadora no advierte ningún supuesto establecido en el punto 2 del presente apartado, admitirá el IPRA e iniciará y registrará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y ordenará el emplazamiento del presunto responsable, señalando fecha, hora, lugar y autoridad para que comparezca personalmente a la celebración de la Audiencia Inicial, haciéndole saber su derecho a no declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor en la materia y de no contar con defensor, se le nombrará uno de oficio, entregándole copia del acuerdo de admisión del IPRA, del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa y las pruebas proporcionadas por la Instancia Investigadora; entre el emplazamiento y la fecha de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de 10 ni mayor a 15 días hábiles, y de la misma forma, notificará a las demás partes, cuando menos con 72 horas de anticipación a la audiencia inicial.

Las partes que intervienen en la substanciación del procedimiento son:

- a. La Autoridad Investigadora;
 - b. El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa calificada como grave o no grave;
 - c. El particular, persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas graves;
 - d. Los terceros, que son todos aquellos a quienes la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, pueda afectarles, incluido el denunciante.
5. Si el presunto responsable no estuviera de acuerdo con la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, podrá impugnarlo a través del Recurso de Reclamación, presentándolo ante la Autoridad Substanciadora dentro del término de 5 días hábiles siguientes a su notificación, quien dará vista del recurso a la Autoridad Investigadora y al denunciante para que dentro de 3 días hábiles, manifiesten lo que conforme a derecho corresponda. Una vez hecho esto, lo remitirá al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, para que lo resuelva dentro del término de 5

días hábiles, pudiendo el Tribunal, conforme a su criterio, dictar la resolución correspondiente y en el caso de que confirme el acuerdo impugnado, devolverá los autos a la Autoridad Substanciadora, quien fijará nueva fecha para la celebración de la Audiencia Inicial.

6. Con la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se interrumpen los plazos de prescripción para la sanción de la falta, de 3 años para faltas no graves y 7 años para faltas graves; ambos contándose a partir del día siguiente al que se hubiera cometido la falta o desde el momento en que hubiere cesado.
7. En los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, se observarán los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.
8. En la Audiencia Inicial, se levantará un acta en la que se asentará la comparecencia o inasistencia del presunto responsable, de su declaración y de las pruebas presentadas, así como las manifestaciones y pruebas exhibidas por las demás partes. Una vez cerrada la audiencia, las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes.
9. Dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de la Audiencia Inicial, la Instancia Substanciadora emitirá el acuerdo de admisión de pruebas, ordenando las diligencias necesarias para su preparación y desahogo. Concluida esta fase, declarará abierto el período de alegatos por un término de 5 días hábiles para todas las partes.
10. Transcurrido el período de alegatos, la Autoridad Substanciadora remitirá el expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA) a la Autoridad Resolutora para el cierre de instrucción, y en un plazo no mayor a 30 días hábiles emitirá la resolución que corresponda, plazo que podrá ampliarse por 30 días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo justificarlo. La resolución se notificará personalmente a todas las partes y al jefe inmediato del responsable o, en su caso, al titular de la dependencia o entidad de su adscripción, a fin de que ejecute la sanción.
11. El servidor público que resulte responsable de faltas no graves podrá interponer, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el Recurso de Revocación con el que adjuntará las pruebas que considere oportunas, presentándolo ante la Autoridad Resolutora, la cual acordará dentro del término de 3 días, sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso. Si no cumpliera con los requisitos de expresar los agravios o no ofreciera pruebas y la Autoridad no contara con elementos para subsanarlo, prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, para que

dentro de 3 días subsane dichas omisiones, apercibiéndolo que de no cumplir, se desechará.

De cumplir con los requisitos, la autoridad lo admitirá y se pronunciará sobre la admisión o desechamiento de las pruebas si las hubiere y una vez desahogadas, se dictará la resolución dentro de los 30 días hábiles siguientes, notificándola al interesado en un plazo no mayor a 72 horas.

12. El Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por faltas no graves, desde su inicio y hasta su resolución, está a cargo de las instancias Substanciadora y Resolutora de la Contraloría General.

III. Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA) por Falta Grave

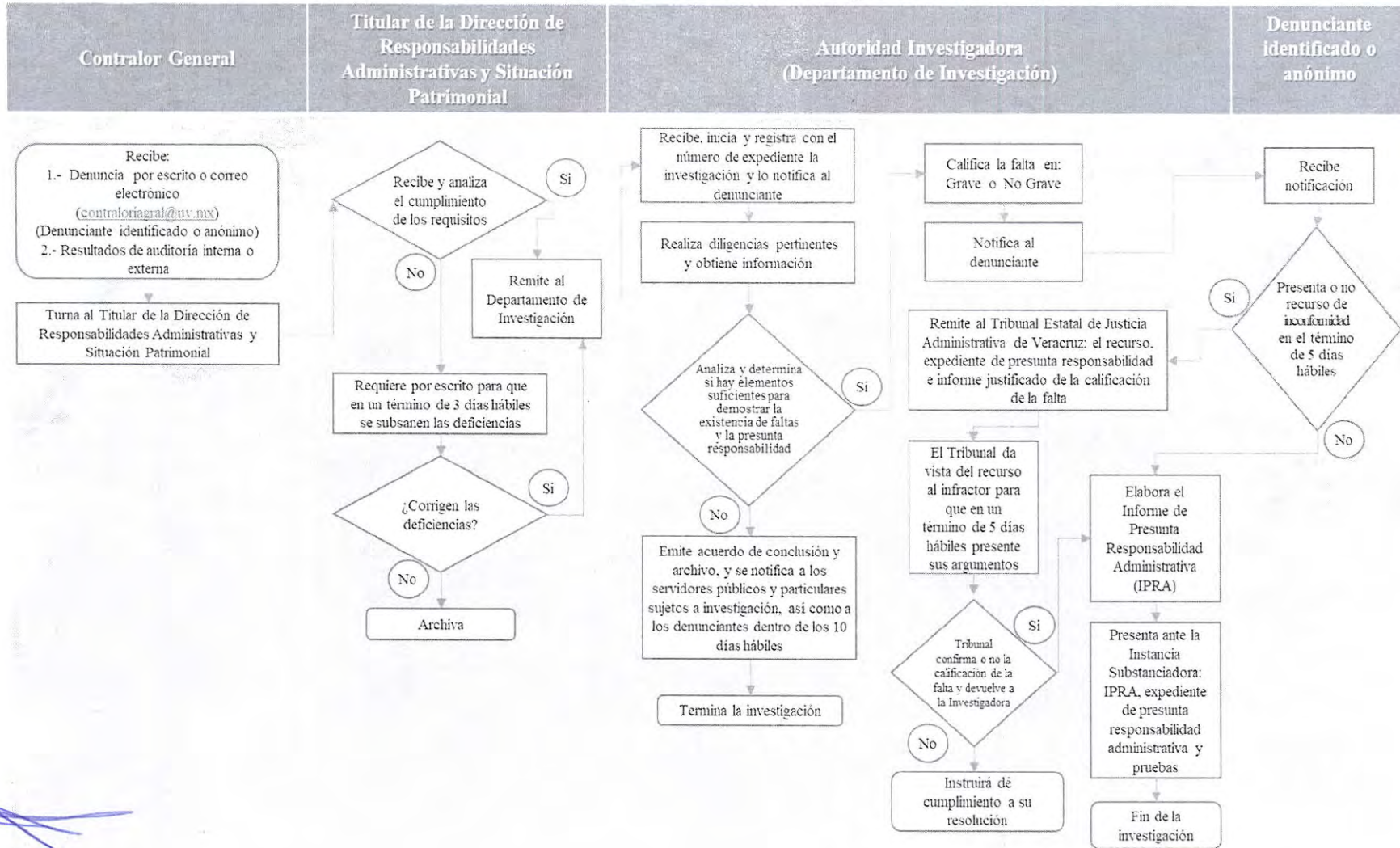
1. Por cuanto a las faltas graves, o faltas de particulares, una vez cerrada la Audiencia Inicial, dentro de los 3 días siguientes, la Instancia Substanciadora remitirá el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA) al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, a fin de que siga el trámite y emita la resolución que corresponda, notificando a las partes la fecha de su envío y el domicilio del Tribunal.
2. La resolución que emita el Tribunal deberá notificarla al responsable y al denunciante para su conocimiento, así como al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad para su ejecución.

Diagramas de flujo

1. Presentación, Trámite y Procedimiento de Investigación de denuncias administrativas
2. Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA) por Falta no Grave
3. Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA) por Falta Grave



Diagrama I.- Presentación, trámite y procedimiento de Investigación de denuncias administrativas



[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

Diagrama 2.- Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA) por Falta no Grave

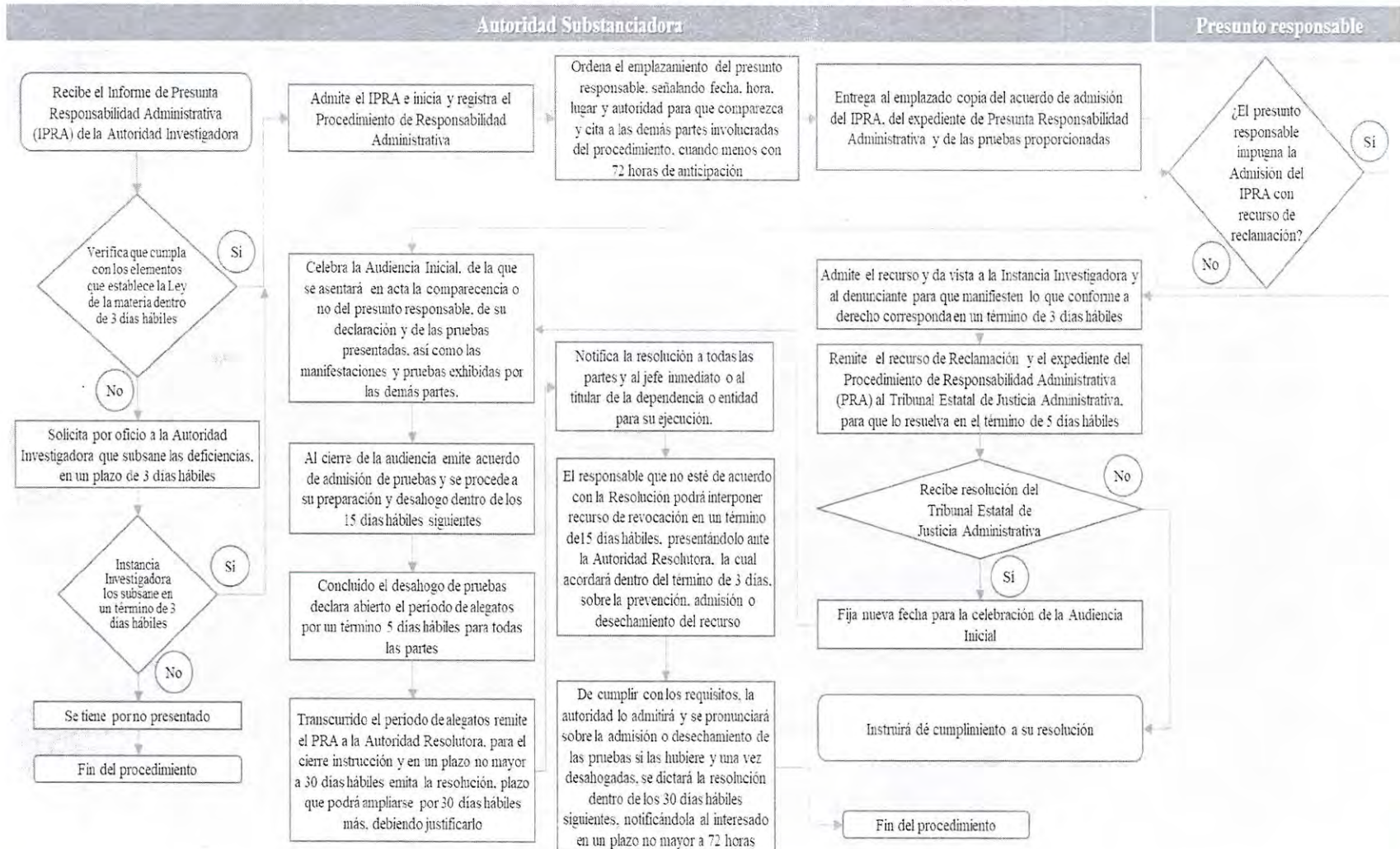
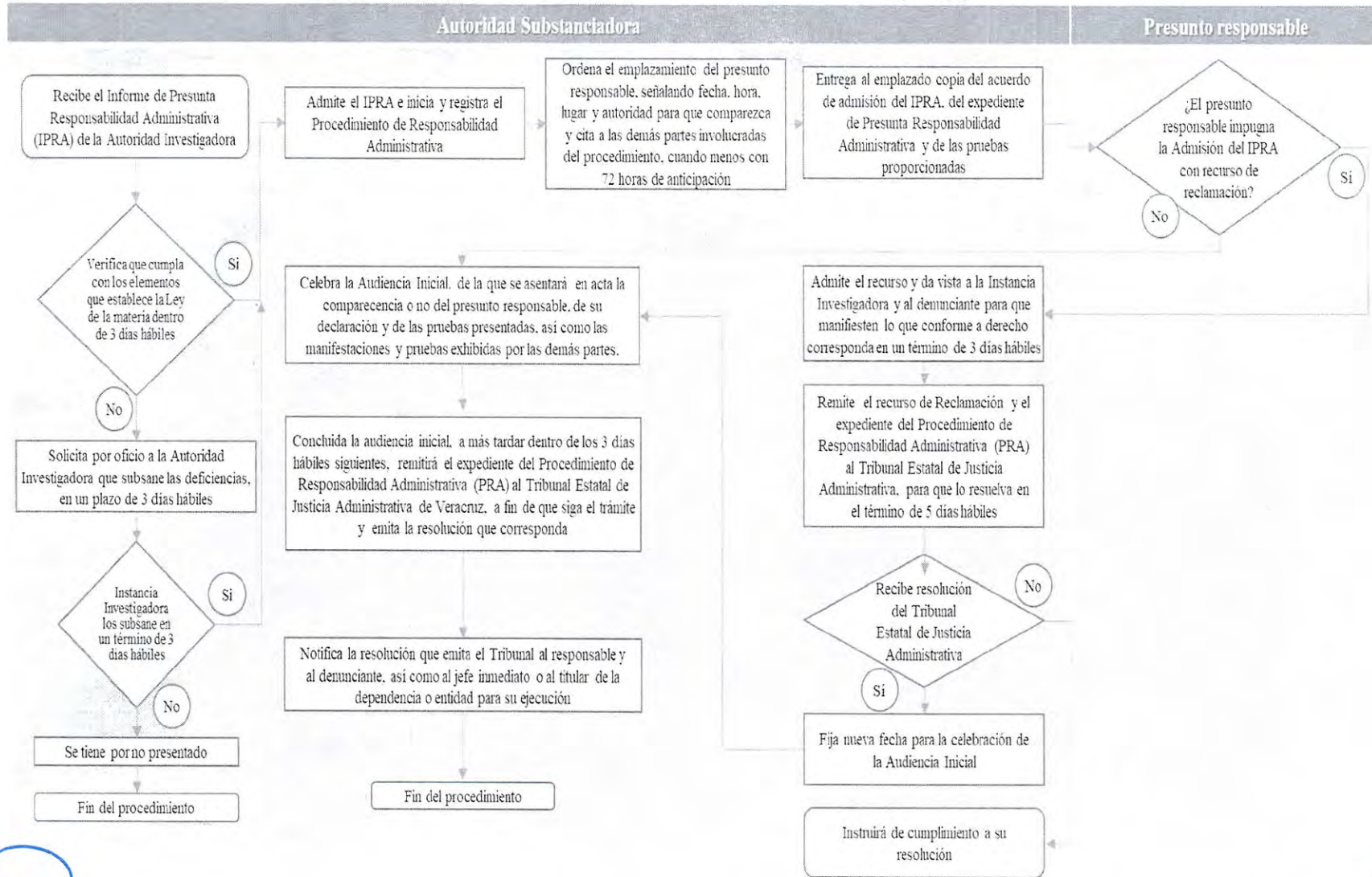


Diagrama 3.- Procedimiento de Responsabilidad Administrativa (PRA) por Falta Grave



III. Referencias

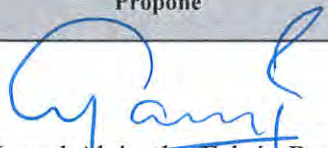
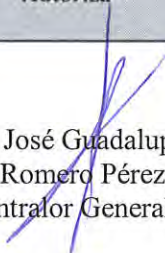
- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- 2.- Ley General de Responsabilidades Administrativas:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>
- 3.- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:
<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf>
- 4.- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LRA15092020.pdf>
- 5.- Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana:
<https://www.uv.mx/legislacion/files/2019/04/Ley-Organica-Universidad-Veracruzana-reimpresion2017.pdf>
- 6.- Estatuto General de la Universidad Veracruzana:
<https://www.uv.mx/legislacion/files/2022/04/Estatuto-General-07-03-2022.pdf>
- 7.- Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la Universidad Veracruzana:
<https://www.uv.mx/legislacion/files/2021/12/Reglamento-Responsabilidades-Administrativas-2021.pdf>

IV. Histórico de revisiones

No. de revisión	Fecha de revisión o modificación	Sección o página modificada	Descripción de la revisión o modificación
0			



V. Firmas de autorización

Propone	Autoriza	Fecha	
		Autorización	Entrada en vigor
 Mtro. Manuel Alejandro Falcón Rodríguez Director de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial	 C.P. José Guadalupe E. Romero Pérez Contralor General	13/05/2022	16/05/2022

VI. Créditos

La elaboración de la presente Guía estuvo a cargo de la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial dependiente de la Contraloría General, con el apoyo de la Unidad de Organización y Métodos de la Dirección de Planeación Institucional, fue concluida y autorizada en mayo de 2022 para su publicación en el Manual de Procedimientos Administrativos.

C.P. José Guadalupe E. Romero Pérez
Contralor General

Mtro. Manuel Alejandro Falcón Rodríguez
Director de Responsabilidades Administrativas
y Situación Patrimonial

Lic. María Araceli Rodríguez Quesada
Jefa del Departamento de Investigación

Lic. Ángel Rodríguez Bernal
Jefe del Departamento de Substanciación

Mtra. Norma Angelina Lagunes López
Encargada de la Dirección de Planeación
Institucional

Ing. Álvaro Gabriel Hernández
Director de la Unidad de Organización y
Métodos

Análisis, asesoría y apoyo de la Unidad de
Organización y Métodos
C.P. Marisela Gómez Girón
Lic. Elisa Sáiz Bonilla
Lic. Armando R. Pastrana Ávila.